

REGLAMENTO MUNICIPAL 1

CONCEJO DE DISTRITO DE LEPANTO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CLASIFICACION RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS ORDINARIOS

TÍTULO I

Objetivos y alcances

CAPÍTULO I

Artículo 1º—El Concejo de Distrito de Lepanto en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Constitución Política y las Leyes de la República de Costa Rica establece el siguiente reglamento con el objetivo de regular el manejo de los residuos sólidos ordinarios o municipales, su clasificación, recolección, disposición final y el cobro de la tarifa correspondiente, a fin de lograr la protección de la salud de la población y el acceso de esta a un ambiente saludable.

TÍTULO II

Definiciones

CAPÍTULO I

Artículo 2º—Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

- a. Basura municipal:** Residuos generados como resultado de las actividades cotidianas de las distintas unidades habitacionales, comercio y entes de carácter estatal público o no público.
- b. Categoría:** Ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de basura que genera por semana.
- c. Desechos reciclables:** Residuos que por su composición permiten rescatar algún valor económico, como lo son el papel, el vidrio, el aluminio, el hierro y el Pet.
- d. Desechos no reciclables:** todo aquel desecho que no cumpla con la definición anterior
- e. Desechos sólidos ordinarios:** son sólidos, gases, líquidos fluidos y pastosos que no requieren de tratamiento especial antes de ser dispuestos. Según su tipo y procedencia, se agrupan de la siguiente forma:
 - **desechos domésticos y similares:** domiciliarios, administrativos, comerciales e industriales similares a los domésticos, barrido de calles, desechos de jardín, etc., que por naturaleza, composición, tamaño y volumen, son incorporados en las recolección que efectúa la entidad de aseo urbano.
- f. Desechos voluminosos:** Todo desecho producto de limpieza de áreas verdes, ramas, troncos, maleza, chatarra metálica, electrodomésticos, muebles, desechos de remodelaciones, escombros, desechos constructivos: maderas de formaleta, láminas metálicas, varillas y otros, los cuales se pueden considerar inertes.
- g. Desechos especiales:** Son todos aquellos indicados en el artículo N° 6, del capítulo II, del Reglamento sobre manejo de basuras, según decreto N° 19049-S, del 7 de julio de 1989. Entre los cuales se contemplan las basuras patógenas, tóxicas, combustibles inflamables, explosivos, químicos, radiactivos y cualquier otra que requiera un manejo especial por su condición.
- h. Disposición final:** es la operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar los desechos en un relleno sanitario, según su naturaleza.
- i. Factor de generación:** Es el rango en el que se ubica un usuario dependiendo de la cantidad estimada de basura producida por semana.
- j. Factor de ponderación:** Unidades equivalentes de acuerdo a la generación de basura de un determinado lugar, tomando como base la generación de basura estimada para una unidad habitacional.
- k. Municipalidad:** Concejo de Distrito de Lepanto.
- l. Reciclaje:** Reutilización de los residuos sólidos como materia prima en procesos industriales.
- m. Relleno sanitario:** Técnica de disposición final de los desechos sólidos en el suelo, que no causa molestia ni peligro para la salud pública y tampoco perjudica el ambiente durante su operación ni después de ella. Esta técnica utiliza principios de ingeniería para confinar la

basura en un área lo más pequeña posible, cubriéndola con capas de tierra diariamente y compactándola para reducir su volumen. Además prevé los problemas que puedan causar los líquidos y gases producidos por el relleno, por efecto de la descomposición de orgánica.

n. Residuo sólido: Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido o semi sólido que se abandona, bota, rechaza o desprende.

o. Servicio de recolección: Servicio de transporte de los desechos municipales, desde la fuente u origen generador, hasta el punto de disposición final.

p. Servicio de disposición final: Tratamiento de desechos sólidos en un Relleno Sanitario mediante el cual se da tratamiento a gases y lixiviados.

q. Tasa de los servicios de recolección y disposición final de desechos municipales por categoría: Cobro al contribuyente en proporción a la cantidad estimada de desechos que este genera por semana.

r. Tratamiento: Proceso de transformación física y química de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, inertizando estos residuos.

s. Fábrica artesanal: Todo lugar donde se realiza algún proceso de producción de un bien final o insumo de otros procesos y laboren de 1 a 4 empleados.

t. Fábricas pequeñas, medianas y grandes: Todo lugar donde se realiza algún proceso de generación y laboren 5 o más empleados.

u. Taller artesanal: Todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración, y laboren de 1 a 4 empleados.

v. Talleres medianos y grandes: Todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración, y laboren 5 ó más empleados.

TÍTULO III

Obligaciones y responsabilidades

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 3º—El almacenamiento, recolección, transporte, disposición final y demás aspectos relacionados con los residuos sólidos municipales, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4º—Deberán cumplir el presente reglamento toda unidad habitacional, comercio patentado o ente de carácter estatal público o no público, que se encuentren dentro del área de cobertura del servicio de recolección, sea esta municipal o privada, de los desechos municipales, o bien que utilice el servicio de disposición final de desechos voluminosos.

CAPÍTULO II

Responsabilidad en materia de basura municipal y desechos voluminosos

Artículo 5º—La responsabilidad sobre la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos ordinarios generados por las unidades habitacionales, comercio patentado e instituciones públicas es de la Municipalidad, sin embargo esta podrá realizar la gestión de este servicio parcial o totalmente por administración o mediante la contratación de empresas públicas o privadas, o bien con particulares conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 6º—El contrato que realice la Municipalidad con empresas públicas o privadas o bien con particulares, no exime a la Municipalidad de la responsabilidad mencionada en el artículo anterior.

Artículo 7º—En atención a esta responsabilidad, la Municipalidad deberá regular a través del presente Reglamento, procedimientos de clasificación, recolección, transporte y disposición final y estructura tarifaria para los desechos ordinarios.

TÍTULO IV

De la gestión y manejo de los desechos ordinarios

CAPÍTULO I

Clasificación y almacenamiento en la fuente de la basura municipal

Artículo 8º—Obligaciones de clasificación de los usuarios del servicio ordinario. Los usuarios del servicio ordinario del manejo de la basura municipal, tendrán las siguientes obligaciones en cuanto a su almacenamiento:

- a. Almacenar la basura municipal de forma tal que no represente peligro para la salud y la vida de las personas, ni daño al medio ambiente.
- b. Separar la basura conforme a:
 - Desechos reciclables
 - Desechos no reciclables
- c. No debe depositar sustancias líquidas, excretas, ni residuos sólidos clasificados como especiales, en los recipientes destinados a la recolección de residuos ordinarios.
- d. Colocar los desechos ordinarios en los recipientes indicados por la Municipalidad según su clasificación, en el horario y punto de recolección definido por la Unidad de Aseo de la Municipalidad
- e. Otras disposiciones que establece el presente reglamento y que son responsabilidad de los usuarios.

Artículo 9º—**Características de los recipientes de almacenamiento.**

Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos ordinarios tendrán las siguientes características:

- a. Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección.
- b. Construidos de material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra la corrosión, tales como plásticos o metal.
- c. Tendrán tapas de buen ajuste, de forma tal que no permita la entrada de agua, insectos roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o fondo.

Artículo 10.—Características de los recipientes desechables. Los recipientes desechables utilizados para el almacenamiento de residuos ordinarios serán bolsas de material plástico y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por la basura municipal y por la manipulación.
- b. Deberá ser transparente para permitir verificar el tipo de basura almacenada.
- c. Debe poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre o por medio de nudo.

CAPÍTULO II

Recolección y Transporte de desechos ordinarios

Artículo 11.—La Municipalidad establecerá la frecuencia óptima de recolección, rutas y puntos de recolección por sectores conforme al tipo de basura a recolectar, diferenciando procesos de recolección para material reciclable y no reciclable y procurando que mediante la prestación del servicio no se alteren los residuos de forma tal que propicien condiciones adversas para la salud de las persona o contaminen el ambiente.

Artículo 12.—Los vehículos destinados a la recolección y transporte de los desechos ordinarios, sean estos municipales o contratados por esta, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Manejo de Basuras y el Decreto Ejecutivo 25178-S del 13 de mayo de 1996 o bien deberán ser inspeccionados y avalados por la Municipalidad.

Artículo 13.—La frecuencia mínima de recolección de residuos se debe establecer de acuerdo a un procedimiento técnico y se fundamentará en parámetros como la descomposición de la basura, su tipología y composición.

Por situaciones especiales de incremento en el grado de desechos y por ser una zona meramente turística se puede variar la frecuencia a más de dos veces por semana. En las zonas dispersas y alejadas que por la actividad turística generan desechos en mayor cantidad en épocas definidas deberá establecerse un “servicio ocasional”.

Artículo 14.—El horario de recolección será una constante, salvo casos fortuitos, fallas humanas o mecánicas.

Artículo 15.—Para variar las rutas, o la frecuencia del servicio previo estudio de la unidad técnica de manejo de desechos sólidos, deberá comunicarse a los usuarios con la antelación suficiente, mediante volantes, carteles, megafoneo, y otros.

Artículo 16.—Para ser sujeto de recolección, el usuario deberá confinar la basura en el recipiente utilizado ya sea este bolsas plásticas selladas, recipientes plásticos o estañones de metal en buen estado. En caso que los recipientes por mal estado representen un peligro para los funcionarios municipales, la Municipalidad dará aviso al interesado para que corrija la situación, de lo contrario serán retirados por los funcionarios municipales.

Artículo 17.—Los edificios de uso multifamiliar o de otro tipo, y los usuarios cuyas viviendas tengan frente a servidumbre de paso, en donde por las condiciones de acceso no se presta el servicio de recolección de basura directamente, estarán obligadas a tener una estructura para el almacenamiento colectivo de desechos, ubicados dentro de la propiedad próxima a la acera o calle.

CAPÍTULO III De los Programas de reciclaje

Artículo 18.—El reciclaje será una actividad promovida por la Municipalidad, lo anterior debido a ser una práctica amigable con el ambiente y que le permitirá a la Municipalidad ampliar la vida útil del proyecto de Relleno Sanitario y disminuir los costos de recolección.

Artículo 19.—Todo usuario, ya sea residencial, comercial o gobierno, tendrá la obligación de separar los desechos que genere en desechos reciclables y no reciclables. Adicionalmente, deberá separar los desechos reciclables como lo son cartón, papel, plástico, vidrio y latas, de acuerdo a las indicaciones que para tal efecto dará a conocer la Municipalidad.

Artículo 20.—La Municipalidad establecerá los días de recolección para los desechos reciclajes como lo son cartón, plástico, vidrio y latas, fuera del horario normal de recolección de basura no reciclable.

Artículo 21.—La Municipalidad estará realizando campañas de reciclaje en zonas residenciales, comerciales, escuelas, colegios, clínicas, Asociaciones Comunales, y otros, para ir educando a los usuarios en el manejo de la basura.

CAPÍTULO IV Disposición final de desechos voluminosos

Artículo 22.—Los desechos voluminosos descritos en el artículo 1º inciso f) de este Reglamento, serán dispuestos en el relleno sanitario que para tal efecto defina la Municipalidad.

Artículo 23.—Si se solicita con una semana de antelación, el transporte de los desechos sólidos voluminosos se hará por parte de maquinaria municipal, previo pago en la tesorería municipal según tarifa vigente, caso contrario, este será transportado por cuenta y responsabilidad de cada generador.

Artículo 24.—La disposición de desechos voluminosos, se hará previo pago en la tesorería Municipal de los metros cúbicos a depositar, conforme a la tarifa que posea en vigencia la Municipalidad. No se permitirá el ingreso de desechos voluminosos al relleno respectivo sin el recibo correspondiente de pago.

Artículo 25.—El cobro de desechos voluminosos se hará por m³ a tratar. El volumen a depositar, corresponderá a las dimensiones del recipiente que posea el vehículo que transporta los desechos y conforme a la capacidad de llenado del mismo, así como a las características técnicas del depósito, si es basura desechos sueltos o compactados, en este último caso, se pagará según el nivel de compactación del recipiente.

Artículo 26.—No se permitirá el ingreso de desechos voluminosos al relleno sanitario, si estos van mezclados con desechos municipales.

Artículo 27.—Todos los habitantes del cantón y público en general, están en la obligación de respetar y acatar las disposiciones del artículo 129 y 208 de la Ley de tránsito 7331 y sus reformas, por tanto:

- a) Se prohíbe arrojar, en cualquier vía pública, botellas de vidrio, clavos, tachuelas, alambres, recipientes de metal, papeles, cigarrillos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la seguridad vial o altere el uso u ornamento de las vías públicas y sus alrededores.
- b) La basura, la maleza, los escombros u otros objetos que estén en una vía pública, frente a una casa de habitación o edificio, en las zonas urbanas o semiurbanas, deben ser retirados por el propietario.
- c) Los propietarios de fincas y edificios tienen la responsabilidad de mantener limpio de maleza, escombros, basura y otros, el derecho de vía de las carreteras frente a su propiedad.

Artículo 28.—Es deber de cada usuario o generador de los desechos voluminosos, separar los desechos municipales y peligrosos, de estos.

Artículo 29.—Es deber de cada usuario acatar los lineamientos e indicaciones del guarda del relleno sanitario. El incumplimiento a las indicaciones de este funcionario hará al usuario acreedor a una multa, conforme al costo de remoción de los desechos dispuestos en otro lugar.

CAPÍTULO V Del sitio de disposición final (relleno sanitario)

Artículo 30.—La disposición final de los desechos municipales ordinarios se hará en un sitio que cumpla con todos los permisos que establece la norma “Reglamento sobre rellenos sanitarios”, Decreto N° 27378- S de 9 de octubre de 1998.

Artículo 31.—Todo terreno que sea utilizado con Relleno Sanitario debe:

- Contar con un suelo que reúna características de impermeabilidad, remoción de contaminantes y profundidad del nivel de aguas subterráneas, que garanticen la conservación de los acuíferos de la zona, en caso de que estos existan.
- Contar con suficiente material para la cobertura diaria de los desechos depositados durante su vida útil. En caso de no contar con material suficiente, se deberán presentar los planos de ubicación de los bancos de préstamo a los que se recurrirá, así como las formas de transporte y almacenamiento de dicho material, para aprobación de la Dirección de Protección al Ambiente Humano.
- Estar ubicado a una distancia de zonas de inundación, pantanos, marismas, cuerpos de agua y zonas de drenaje natural, que en cada caso definirá la Dirección de Protección al Ambiente Humano.
- Estar ubicado a una distancia de los centros urbanos, fijada en cada caso por la Dirección de Protección al Ambiente Humano, en un sitio con fácil y rápido acceso por carretera o camino transitable en cualquier época del año.

Artículo 32.—Para el funcionamiento de todo proyecto de Relleno Sanitario, independiente de su tipo o tamaño, la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud deberá emitir un permiso de funcionamiento.

Artículo 33.—Todo proyecto de Relleno Sanitario adicionalmente deberá contar:

- vías internas de acceso, las treadas o pavimentadas, transitables en cualquier época del año, con rótulos de información.
- Cercado periférico que limite el terreno e impida el ingreso de animales y personas ajenas al relleno, con portón y entrada restringida.
- Preparación del terreno con una base impermeable, con pendientes hacia las líneas de drenaje.
- Canales periféricos para las aguas pluviales.
- Drenajes para los líquidos lixiviados y chimeneas para gases y humos.
- Instalaciones para captar y tratar o recircular sobre el relleno los líquidos lixiviados
- Caseta, bodega, servicios sanitarios y otra infraestructura básica.
- Personal suficiente y con capacitación adecuada. Supervisión calificada.
- Cobertura diaria de los desechos con material inerte con un espesor mínimo de 15 cm.

Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección y disposición final de los desechos municipales por categoría para todas las unidades habitacionales, patentados y entes de carácter estatal público o no público, ubicados dentro del área de cobertura de servicio de recolección.

TÍTULO V Tarifas

CAPÍTULO I Generalidades del Sistema Tarifario

Artículo 34.—La Municipalidad clasificará los distintos patentados y entes de carácter estatal público o no público, en categorías, considerando para ello la cantidad estimada de desechos municipales que estos generen por semana.

Artículo 35.—La Municipalidad de oficio o a petición del contribuyente podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, para determinar la cantidad de desechos ordinarios generados, si es que la Municipalidad o el contribuyente consideran que la generación de este es diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.

En este estudio se deberán realizar cuando menos 3 muestreos durante el trimestre, sin que exista la necesidad que el usuario se entere de la fecha en que se realizarán estos muestreos.

Artículo 36.—La Municipalidad con base en el estudio específico, podrá cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio, si la cantidad de basura generada por semana es inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.

Artículo 37.—La unidad de ocupación será el sistema de medida para el servicio de recolección y tratamiento de basura.

CAPÍTULO II Factores de ponderación y generación

Artículo 38.—Se establece como promedio de generación de desechos sólidos la cifra de 0.52 kilogramos por habitante por día (Dato estimado para el año 2002, del estudio del relleno sanitario realizado por IFAM).

Artículo 39.—Se establece como promedio de habitantes por unidad habitacional en el distrito de Lepanto la cifra de 3.7 personas (Dato tomado de los resultados generales del censo nacional de población y vivienda del 2000).

Artículo 40.—De la aplicación de los factores anteriores, se obtiene como resultado una generación de desechos ordinarios por unidad residencial de 14. kilogramos por semana como el promedio en el distrito de Lepanto.

Artículo 41.—Para el cobro del servicio de recolección y tratamiento de basura en el distrito, se establecen las siguientes categorías:

- a) **Tarifa Residencial:** Para toda aquella vivienda unifamiliar
- b) **Tarifa Comercial 1:** Patentados de pulperías, sodas, bares, talleres de artesanía, verdulerías y otras pequeñas actividades comerciales.
- c) **Tarifa Comercial 2:** Patentados de cabinas y hoteles de hasta 25 camas, y de restaurantes
- d) **Tarifa Comercial 3:** Hoteles y cabinas de más de 25 camas, supermercados, empresas de maquila y grandes generadores de desechos.
- e) **Tarifa Institucional:** Instituciones Públicas y no públicas, escuelas y colegios, bancos, iglesias, asociaciones, ONG.

Artículo 42.—Se utilizará la tarifa residencial como la tasa básica a aplicar a toda unidad habitacional en donde no exista una patente y en donde el promedio estimado en generación de basura sea inferior a 14 kilogramos por semana. En la tarifa residencial el factor de ponderación se estimará en 1.

Artículo 43.—Se considera como tarifa comercial 1, la tasa a aplicar a todo aquel patentado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 41 inciso b del presente reglamento y en donde el promedio estimado en generación de basura sea inferior a 250 kilogramos por semana. En la tarifa comercial 1 el factor de ponderación se estimará en 2.5.

Artículo 44.—Se considera como tarifa comercial 2, la tasa a aplicar a todo aquel patentado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 41 inciso c del presente reglamento y en donde se estime una generación de basura por semana superior a 251 kilogramos e inferior a los 500 kilogramos por semana. En la tarifa comercial 2 el factor de ponderación será estimado en 5.0.

Artículo 45.—Se toma como tarifa comercial 3, la tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 41 inciso d del presente reglamento y en donde se estime una generación de basura superior a los 501 kilogramos por semana. En la tarifa comercial 3 el factor de ponderación será estimado en 10.0.

Artículo 46.—Se toma como tarifa Institucional la tasa a aplicar a todo aquel contribuyente que cumpla con lo dispuesto en el artículo 41 inciso e del presente reglamento. En la tarifa Institucional el factor de ponderación será estimado en 1.5.

Artículo 47.—Todo patentado o ente de carácter estatal público o no público que no sea privado, que considere que el factor de ponderación que se le está aplicando no está de acuerdo a la cantidad de basura que está generando, podrá solicitar un estudio específico, para que se determine la cantidad de basura producida en el lugar.

Artículo 48.—En toda unidad habitacional en cuya localización exista una patente y se lleve a cabo una actividad comercial dentro de la misma vivienda de forma tal que genere una cantidad promedio de basura inferior a 20.0 kilogramos por semana, se le cobrará únicamente la tarifa residencial.

Artículo 49.—La Municipalidad publicará el pliego tarifario en función de los costos de operación del servicio y los factores de ponderación antes citados.

CAPÍTULO III Reclamos

Artículo 50.—Toda persona física o jurídica podrá presentar su respectivo reclamo si considera que el factor de ponderación que se le aplica no está acorde con el promedio de generación de basura semanal.

O si considera que el cobro por el uso del servicio de relleno sanitario de desechos voluminosos, no es el adecuado.

Artículo 51.—Para la presentación de un reclamo de este tipo, la propiedad donde se desarrolle la actividad, debe estar al día en sus tributos municipales.

Artículo 52.—Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar:

- a. Formulario debidamente lleno
- b. Fotocopia de la cédula del representante legal en caso de la persona jurídica o fotocopia de la cédula de identidad en caso de la persona física.
- c. Fotocopia de la Certificación Personería Jurídica o el patentado registrado en caso de la persona física.
- d. Certificación de la cantidad de empleados emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social.

TÍTULO VI Régimen sancionatorio

CAPÍTULO XI Sanciones

Artículo 53.—Los usuarios de los servicios de recolección de residuos sólidos y público en general que incumplan con el presente reglamento serán denunciados ante las instituciones correspondientes como Ministerio de Salud, Dirección de Tránsito y los Tribunales de Justicia por el Alcalde Municipal a petición del departamento de servicios y a los funcionarios municipales se les aplicará las sanciones disciplinarias que contempla el Código Municipal.

Artículo 54.—Prohibiciones: Para los usuarios, público en general y personal municipal.

- a. Colocar animales muertos en bolsas o recipientes que luego van a ser recolectados.
- b. Entrar a propiedades privadas y públicas para recolectar basura a los funcionarios de limpieza de vías y recolección de basura.
- c. Recolectar basura de origen doméstico a comercios a los operarios encargados de limpieza de vías.
- d. Separar, remover o extraer componentes de la basura que estén en recipientes en el sitio de recolección, por parte de operarios municipales y público en general.
- e. Lavar o limpiar objetos en la vía pública que puedan generar basura.
- f. Recoger basuras como ramas, zacate o otros objetos que se dejen en bolsas, para la recolección normal de basura ya que pueden ocasionar graves daños al camión recolector.

Aprobado por el Concejo de Distrito de Lepanto en sesión extraordinaria N° 01-2005 del día 13 de enero del 2005, acuerdo unánime y definitivo.

Jicaral, 11 de febrero del 2005.—Yorleny Alvarado Salas, Secretaria Municipal.—1 vez.— (12847).